

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, MIERCOLES (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 020/2026

HACE SABER

Que de conformidad con lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar lo contenido en el procedimiento administrativa sancionatoria No. 15022025-053, a través del cual el Capitán De Puerto ordenó mediante **AUTO de fecha 26 de marzo del 2026**, adelantada por violación a las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en contra del señor **WILSON GOMEZ DE AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.799.889 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave "EUGENIA DEL MAR", identificada con matrícula CP-05-4782 lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

ARTICULO 1°: PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **WILSON GOMEZ DE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No.3.799.889, en calidad de capitán de la nave de madera colombiana "EUGENIA DEL MAR", registrada con número de matrícula CP-05-4782, toda vez que, durante la navegación y en la verificación practicada el 10 de mayo de 2025, se constato que el sistema de radiocomunicaciones de la citada motonave se encontraba dañado.

ARTICULO 2°: SEGUNDO FORMULAR CARGOS en contra del señor **WILSON GOMEZ DE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.799.889, en calidad de Capitán de la motonave **EUGENIA DEL MAR** identificada con número de matrícula CP-05-4782, por el siguiente cargo:

- *Presuntamente durante la navegación y en la verificación practicada el 10 de mayo de 2025, se constató que el sistema de radiocomunicaciones de la motonave **EUGENIA DEL MAR** identificada con número de matrícula CP-05-4782 se encontraba dañado contraviniendo el código No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", previsto en el artículo 7.1.1.1.2.1, el cual constituye infracción o violación a las normas de marina mercante establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7).*

ARTÍCULO 3° TERCERO: Las sanciones por violación a las normas de Marina Mercante para el caso en cuestión se encuentran contempladas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

"ARTICULO 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria,*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en el que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prorroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares".*

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 *ibidem*, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

3. *Son agravantes: a) La reincidencia; la premeditación: c) El propósito de violar a las normas; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*
4. *Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. F) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionaran con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias." (Cursiva fuera de texto).

ARTICULO 4° CUARTO: Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que obren dentro del expediente las siguientes:

- Copia señal No.069 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60
- Copia del acta de 10 de mayo de 2025
- Copia del reporte de infracción N° 0025078 de fecha 10 de mayo de 2026.
- MEM-202501105-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 02 julio de 2025.
- Copia de certificado de seguridad N° 01-CP-05-4782-872 motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de certificado de matrícula motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de datos generales registradas en la Capitanía de Puerto de Cartagena motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de licencia de navegación motorista costanero del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia por segunda vez licencia de navegación motorista patrón de yate del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024.
- Escrito de respuesta auto N° 1522502843 de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el señor Hugo armando de Pahola Barrios.

ARTICULO 5° QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión Wilson Gómez de Ávila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889, en calidad capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6- SEXTO COMUNICAR al señor Hugo Armando de Pahola Barrios identificado con cedula de ciudadanía N°73.352.352 en calidad de propietaria de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, del inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO 7- SEPTIMO: CONCEDER, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 8- OCTAVO *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.*

El presente aviso se fija hoy 19 de agosto del 2026 a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija a las 18:00 horas del día 25 de agosto del 2026, aviso fijado en cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo.

La presente comunicación quedará surtida al día siguiente del retiro de este aviso.


MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
AS17 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

20

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T. y C, 26 de marzo de 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN O
VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE"**

Ref. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA No. 15022025-053 MN
"EUGENIA DEL MAR" DE BANDERA COLOMBIANA CON NÚMERO DE MATRÍCULA
CP-05-4782.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

I. HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 10 de mayo de 2025 suscrita por Teniente de Corbeta Romero Cabrera Jesús Alberto funcionario operativo de la estación de Guardacostas de Cartagena informa a esta capitanía de puerto lo siguiente:

"(...)Siendo las 1230R del día 10 del mes MAYO del año 2025, en coordenadas geográficas LAT 10°23'39"N, LONG 75°31'50"W. (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No.068/CEGUCA/25, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre EUGENIADELMAR, con número de matrícula CP-05-4782, bajo pabellón de Colombia la cual se encontraba OPERANDO CON RADIO DAÑADO. Como resultado del procedimiento. Se halló:

Siendo las 1230R del 10 de mayo del 2025, realizando patrullaje y control marítimo por la bahía interna de Cartagena en la unidad de reacción rápida BP-758 se evidencia embarcación fondeada con la novedad de tener problemas en el sistema de gobierno, razón por la cual la unidad BP-758 nos acercamos para adelantar las respectivas verificaciones teniendo como mayor extraño la falla del reporte de esta situación.

El cuerpo de guardacostas de Cartagena verifica 01 embarcación tipo lancha de casco gris-blanco con matrícula CP-05-4782 de bandera colombiana en las coordenadas geográficas LAT 10°23'39"N, LONG 75°31'50"W, que responde al nombre de "EUGENIADELMAR" a cargo del sr. Wiison Gómez de Ávila piloto de la M/N, acto seguido se inicia visita e inspección de la M/N además se verifica si contaba con la documentación vigente a la fecha. Así como la licencia del piloto y tripulantes, así mismo verificando los sistemas de ayudas a la navegación y radiocomunicaciones, teniendo como novedad sistema de radiocomunicaciones de la M/N dañado.

Por lo tanto, se procede a infraccionar la M/N "EUGENIADELMAR" debido a que se encontraba con sistema de radio comunicaciones de la M/N dañado. (...)" (Cursiva fuera del texto)

Así mismo se adjuntó el reporte copia del reporte de infracción N°0025078 de fecha 10 de mayo de 2025, acta de protesta donde figura como capitán el señor Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889 de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782.

Mediante auto de fecha 26 mayo de 2025, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Con el oficio N.° 15202502843 MD-DIMAR-CP05-Jurídica, fechado el 14 de agosto de 2025, se comunicó al capitán y propietario respectivamente de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782.

La citada comunicación fue comunicada en portal de la Dirección General de Marítima y la Cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia señal No.069 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60
- Copia del acta de 10 de mayo de 2025
- Copia del reporte de infracción N° 0025078 de fecha 10 de mayo 2026.
- MEM-202501105-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 02 julio de 2025.
- Copia de certificado de seguridad N° 01-CP-05-4782-872 motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de certificado de matrícula motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de datos generales registradas en la Capitanía de Puerto de Cartagena motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de licencia de navegación motorista costanero del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia por segunda vez licencia de navegación motorista patrón de yate del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024.
- Escrito de respuesta auto N° 1522502843 de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el señor Hugo armando de Pahola Barrios.

II. CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Ejerce sus jurisdicciones, conforme lo dispone el artículo 02 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

"(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el numeral 27 del artículo 5° de la norma ibidem, establece como función de la Dirección General Marítima, adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Cartagena ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la parte 2 del título 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2), expedida por la Dirección General Marítima.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)" (Cursiva, negrilla y fuera del texto)

Que el artículo 78 *ibidem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 79: Infracciones. Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente"

Identificador: jbsxyp4h wlez lk/k sw2+ oRV/lj4=

Copia en papel auténtica de doc. electrónico. La validez de este documento es la misma que la del documento electrónico.

Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión. (...)". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 47¹, establece las normas generales que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio. Este artículo señala que las autoridades deben seguir un debido proceso en la imposición de sanciones administrativas, asegurando el respeto a los principios de legalidad, derecho de defensa, contradicción, y proporcionalidad. En este contexto, el procedimiento sancionatorio administrativo debe iniciarse siempre por acto administrativo debidamente motivado, garantizando al presunto infractor la posibilidad de conocer los cargos en su contra, presentar pruebas y argumentar en su defensa antes de que se dicte una resolución definitiva.

En ese sentido el H. Consejo de Estado, la Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio y respecto al artículo antes citado, indica:

"Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:

- 1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.*
- 2. Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.*
- 3. Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.*
- 4. Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.*
- 5. Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).*

¹ " (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

6. Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.

7. Hacen parte del pliego de cargos: los hechos que originan la actuación; las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, es decir los sujetos a los que se les imputan los hechos o las conductas no necesariamente son personas físicas; también deben incluirse las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, es decir, unas y otras deben estar establecidas en leyes preexistentes.

8. Contra el pliego de cargos no contempló la posibilidad de recurso alguno.

9. Luego de notificado el pliego de cargos se abre la posibilidad de la defensa del investigado quien puede hacer usos de su derecho de contradicción y por tanto cuestionar las pruebas de la administración, así como los elementos fácticos y jurídicos del pliego de cargos.

10. Establece la garantía para el investigado de que al solicitar y aportar nuevas pruebas la administración solo podrá rechazarlas de manera motivada. (...)" (Cursiva fuera del texto original).

III. CASO EN ESTUDIO

De acuerdo al acta de protesta y reporte de infracción N°0025078 ambos de fecha 10 de mayo de 2025, donde el señor Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889 en calidad de capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, donde se evidenció que, durante la verificación realizada el 10 de mayo de 2025, el sistema de radiocomunicaciones de la mencionada motonave se encontraba dañada.

En ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, se encontró que tales conductas presuntamente transgreden la normatividad marítima que a continuación se anota:

Que Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento marítimo colombiana N° 7 (REMAC 7). tiene como objeto tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Que el artículo 7.1.1.1.2.1. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana, las siguientes:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.	1.00

La verificación efectuada según el Acta de Protesta y el Reporte de Infracción antes descritos permitió constatar que la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782 y quien el capitán de la motonave era el señor Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889, sistema de radiocomunicaciones de la citada motonave se encontraba dañado. Este elemento constituye un medio obligatorio y esencial para garantizar la seguridad de la navegación, la coordinación con la autoridad marítima, la recepción de avisos por parte de esta autoridad y la emisión de alertas en caso de emergencia, por lo que su inoperancia compromete tanto la integridad de la embarcación como la protección de la vida humana en el mar.

Aunado a lo expuesto, el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...": (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

"Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)" (subrayado en negrilla en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la nave

En ese orden de ideas, este despacho dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y procederá a formular cargos, en la parte resolutive de la presente providencia, contra el señor Wilson Gómez de Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.799.889, en su calidad de capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR, identificada con matrícula CP-05-4782, toda vez que, durante la navegación y en la verificación practicada el 10 de mayo de 2025, se constató que el sistema de radiocomunicaciones de la citada motonave se encontraba dañado, hecho que quedó debidamente registrado en el acta de protesta y en el reporte de infracción No. 0025078, ambos de la misma fecha.

Lo anterior dio lugar a la imposición del código No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", previsto en el artículo 7.1.1.1.2.1, el cual constituye infracción o violación a las normas de marina mercante establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), conforme a lo señalado por el funcionario de Guardacostas.

IV. DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio Colombiano, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecta. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

- "1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;***
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,***
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición". (Cursiva y negrilla fuera del texto)***

En igual sentido, el artículo 1479 del Código de Comercio Colombiano, estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".**

Aclarado lo anterior, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Ahora bien, revisado el certificado de matrícula de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, se pudo constatar que el señor Hugo Armando de Pahola Barrios identificado con cedula de ciudadanía N°73.352.352 figura como propietario de la citada motonave.

V. POSIBLES SANCIONES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

En cuanto a las sanciones aplicables cuando se determine la violación a la normatividad marítima, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, expresa:

"ARTÍCULO 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia, mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.
2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias." (Cursiva fuera de texto).

VI. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

Aunado a ello, para la formulación de cargos en virtud de la norma citada se deben reunir los siguientes presupuestos:

- Señalar con precisión y claridad los hechos que la originan.
- Individualización de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
- Las disposiciones presuntamente vulneradas.
- Las sanciones o medidas que serían procedentes.

En esa medida para el presente caso se tiene completa claridad de los hechos a partir de los cuales se genera la formulación de cargos, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones procedentes, elementos que en su orden se encuentran enunciados en los acápites indicados con antelación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra del señor Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889, en calidad capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, toda vez que, durante la navegación y en la verificación practicada el 10 de mayo de 2025, se constató que el sistema de radiocomunicaciones de la citada motonave se encontraba dañado.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR CARGOS en contra del al señor Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889, en calidad capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, por el siguiente cargo:

- Presuntamente durante la navegación y en la verificación practicada el 10 de mayo de 2025, se constató que el sistema de radiocomunicaciones de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782 se encontraba dañado contraviniendo el código No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", previsto en el artículo 7.1.1.1.2.1, el cual constituye infracción o violación a las normas de marina mercante establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7).

ARTÍCULO TERCERO: Las sanciones por violación a las normas de Marina Mercante para el caso en cuestión se encuentran contempladas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

"ARTÍCULO 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares".

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

3. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.

4. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos

25

navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias." (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO: Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal las pruebas que obren dentro del expediente las siguientes:

- Copia señal No.069 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60
- Copia del acta de 10 de mayo de 2025
- Copia del reporte de infracción N° 0025078 de fecha 10 de mayo de 2026.
- MEM-202501105-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 02 julio de 2025.
- Copia de certificado de seguridad N° 01-CP-05-4782-872 motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de certificado de matrícula motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de datos generales registradas en la Capitanía de Puerto de Cartagena motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782-B.
- Copia de licencia de navegación motorista costanero del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia por segunda vez licencia de navegación motorista patrón de yate del señor Wilson gomez de avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889.
- Copia de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2024.
- Escrito de respuesta auto N° 1522502843 de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el señor Hugo armando de Pahola Barrios.

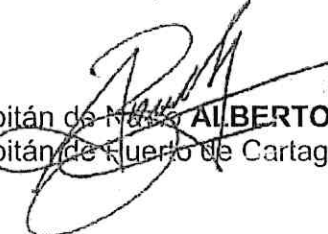
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión Wilson Gomez de Avila identificado con cedula de ciudadanía N°3.799.889, en calidad capitán de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR al señor Hugo Armando de Pahola Barrios identificado con cedula de ciudadanía N°73.352.352 en calidad de propietaria de la motonave EUGENIA DEL MAR identificada con número de matrícula CP-05-4782, del inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONCEDER, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Puerto ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA
Capitán de Puerto de Cartagena

1. 1947-1948

2. 1949-1950

3. 1951-1952

4. 1953-1954

5. 1955-1956

6. 1957-1958

7. 1959-1960

8. 1961-1962

9. 1963-1964